

EL CONSEJO DIRECTIVO

En uso de la atribución que le confiere el numeral 12 del artículo 11 del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar, dicta el siguiente:

REGLAMENTO DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y SERVICIO COMUNITARIO

DE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas generales para el funcionamiento de la Formación Complementaria y, dentro de ella, del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior a nivel de pregrado en la Universidad Simón Bolívar.

Fundamentación

Artículo 2.- La base normativa y conceptual del Reglamento de Formación Complementaria y del Servicio Comunitario de la Universidad Simón Bolívar se encuentra en:

- a. Artículo 135 de la Constitución Nacional de la República Bolivariana de Venezuela
- b. Ley de Universidades;
- c. Declaración Mundial sobre la Educación Superior en el Siglo XXI, UNESCO, 1998.

- d. Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, Gaceta Oficial N° 38.272 del 14 de septiembre de 2005;
- e. Reglamento General de la Universidad Simón Bolívar;
- f. Resolución de Creación del Decanato de Extensión, Consejo Directivo de la Universidad Simón Bolívar, 2 de junio de 2004.

La Formación Integral y sus componentes

Artículo 3.- La Universidad Simón Bolívar tiene como misión contribuir a la formación integral de sus estudiantes. El currículo de los estudios de pregrado en la Universidad Simón Bolívar comprende tres áreas: Formación Profesional, Formación General y Formación Complementaria, esta última objeto del presente Reglamento.

Objetivos de la Formación Complementaria

Artículo 4.- La Formación Complementaria tiene como principal objetivo contribuir a la Formación Integral del estudiante, promoviendo el desarrollo de actitudes, valores y conocimientos que propendan a sensibilizar al estudiante frente a la realidad del país y el reforzamiento de valores de ética, solidaridad, participación, respeto y estima de la esfera de lo colectivo.

Ello se instrumenta mediante la inserción curricular de un eje transversal en cada una de las carreras. El eje transversal desarrolla diversos objetivos curriculares:

- a. Fortalecimiento de valores sociales;
- b. Comprensión de la realidad social del país y sus comunidades;
- c. Instrumentación del Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Componentes de la Formación Complementaria.

Artículo 5.- Los componentes de la Formación Complementaria son la Formación Complementaria General y la Formación Complementaria Profesional.

Comisión Asesora

Artículo 6.- Se crea una Comisión Asesora de Formación Complementaria y Servicio Comunitario, presidida por el/la Vicerrector(a) Académico(a), siendo sus demás integrantes los decano(a)s de Extensión, de Estudios Generales y de Investigación y Desarrollo, lo(a)s titulares de las direcciones de Cultura, Deportes y Desarrollo Estudiantil, un Representante Profesoral y un Representante Estudiantil.

Parágrafo Único. Dicha Comisión tendrá como funciones principales la evaluación y seguimiento del Programa de Formación Complementaria y del Servicio Comunitario, la definición de líneas de investigación de apoyo a dicho Programa y la presentación a los consejos Académico y Directivo de las recomendaciones para el mejor desarrollo del programa de Formación Complementaria a los fines de su aprobación, si fuese necesario.

Incorporación de la Formación Complementaria en los Planes de Estudio

Artículo 7.- La Universidad establecerá formas de acreditación, estímulo y reconocimiento para los estudiantes, por su participación en programas relacionados con la Formación Complementaria. Asimismo, se crearán facilidades para la dotación de espacios y establecimiento de horarios para el desarrollo de tales programas.

Parágrafo Único. Las coordinaciones docentes estudiarán y propondrán las acciones que permitan realizar los reajustes de carga académica para la inserción de la Formación Complementaria en los currícula.

CAPÍTULO II

LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA GENERAL

Objetivos de la Formación Complementaria General

Artículo 8.- La Formación Complementaria General busca fomentar los valores de solidaridad, ciudadanía, conciencia crítica, ética y estética, compromiso y participación social, así como el trabajo en equipo, como parte del proceso de complementación de la formación integral del estudiante. Se desarrolla mediante contenidos específicos en asignaturas, seminarios y talleres preparatorios y la participación en agrupaciones, proyectos y acciones comunitarios, artísticos, científicos, tecnológicos, culturales, ambientales o deportivos.

SECCIÓN 1

CONTENIDOS Y ASIGNATURAS DE LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA GENERAL

De los contenidos y asignaturas preparatorios

Artículo 9.- Todos los estudiantes deben inscribir y aprobar, al menos, un curso reconocido por la Universidad que plantee aspectos de la problemática social, económica o ambiental del país en general o de varias o alguna de sus comunidades en particular. Los programas del Ciclo Básico y de Formación General incluirán contenidos sobre ética, capital social, responsabilidad social y valores ciudadanos, a ser determinados en la Normativa que se dicte al respecto, la cual será elaborada por los decanatos de Estudios Generales y de Extensión, con la supervisión de la Comisión Asesora de Formación Complementaria y Servicio Comunitario. Los contenidos preparatorios son de tres tipos: los existentes en las asignaturas de Formación General del Ciclo Básico, los existentes en asignaturas del Ciclo Profesional y los Seminarios y Talleres específicos para el Servicio Comunitario.

Parágrafo Primero. Contenidos en el Ciclo Básico:

Entre los aspectos o temas relativos a la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior (LSCEES) a ser incluidos en los programas del Ciclo Básico, se plantean los siguientes:

- a. Conocimiento de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y discusión de sus motivaciones e implicaciones;
- b. Reflexión acerca de la relación entre la Universidad y el Estado, y de los costos de la Educación Superior Pública;
- c. Problemas y tipos de problemas en las comunidades;
- d. Juventud, formación para el liderazgo y acción comunitaria;
- e. Noción de capital social.

Parágrafo Segundo. Contenidos en el Ciclo Profesional:

Los distintos programas de estudio ofrecen asignaturas –tanto de carácter obligatorio como electivo- en las cuales se tratan materias relacionadas con la problemática social, la participación ciudadana, el trabajo en equipo, el liderazgo, la comprensión del entorno sociocultural, la ciencia y la técnica al servicio de las comunidades y la responsabilidad ambiental y urbana, entre otros.

Parágrafo Tercero. Seminarios, Cursos o Talleres Específicos:

Cuando la efectiva participación en un proyecto de Servicio Comunitario requiera de una formación distinta y adicional a los contenidos en el Ciclo Básico, dicha participación estará condicionada a recibir la formación requerida mediante seminarios, cursos o talleres. La duración de éstos podrá ser considerada por la Coordinación de Cooperación Técnica y Desarrollo Social o de Cursos en Cooperación con la Empresa de la Sede del Litoral como parte del lapso total de duración del Servicio Comunitario y del mínimo de ciento veinte (120) horas que deben cumplir los estudiantes, siempre y cuando esa duración no sea superior al veinte por ciento (20%) de la duración de cada proyecto.

Parágrafo Cuarto. Las coordinaciones docentes, con el apoyo de los decanatos de Estudios Generales y de Extensión, propiciarán la realización de

foros, talleres y seminarios que incluyan consideraciones sobre las potencialidades de cada disciplina en el desarrollo del Servicio Comunitario.

Parágrafo Quinto. La Universidad promoverá la participación de los profesores y ayudantes académicos en talleres sobre Responsabilidad Social Universitaria, Servicio Comunitario y Formulación y Evaluación de Proyectos Sociales.

SECCIÓN 2

ACTIVIDADES ASOCIATIVAS Y DE REPRESENTACIÓN

Participación en actividades asociativas y de representación

Artículo 10.- La Universidad propiciará la participación de los estudiantes en actividades de grupos universitarios de carácter deportivo, científico, cultural o representación, tales como agrupaciones estudiantiles, voluntariados, grupos estables, representaciones deportivas, científicas y culturales, representación ante los consejos, centro de estudiantes y comisiones de carrera, y brindará los reconocimientos a tal participación.

Parágrafo Primero. El Decanato de Extensión estimulará el reconocimiento de la participación estudiantil en actividades asociativas y de representación, así como el desarrollo de programas de participación estudiantil por parte de diversas dependencias de la Universidad, con el fin de incorporarlos en la oferta del programa de Formación Complementaria General.

Parágrafo Segundo. Las coordinaciones docentes podrán diseñar asignaturas específicas, electivas, tópicos especiales y materias extra-plan para dar reconocimiento y soporte a estas actividades de asociación y representación.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN COMPLEMENTARIA PROFESIONAL

Objetivos de la Formación Complementaria Profesional

Artículo 11.- En este programa el estudiante aplicará, en términos prácticos, conocimientos, habilidades y destrezas que han sido adquiridos durante sus estudios de tercer nivel. Consta de dos (2) componentes; Cursos en Cooperación y Servicio Comunitario, sin perjuicio de otros componentes que cada Coordinación Docente pueda desarrollar como parte de sus programas académicos.

SECCIÓN 1

LOS CURSOS EN COOPERACIÓN

De los Cursos en Cooperación

Artículo 12.- El programa de Cursos en Cooperación busca suministrar a los estudiantes una forma de aprendizaje denominada pasantía, consistente en lapsos de permanencia a tiempo completo en empresas, industrias o instituciones nacionales o internacionales con participación activa de estudiantes y profesores, así como del personal que la empresa, industria o institución designe. Busca también fomentar la relación entre la Universidad y los sectores productivos, de investigación y de desarrollo.

Parágrafo Primero. El programa se lleva a cabo a través de diversas modalidades de pasantías, en las cuales se busca la participación del estudiante en actividades de índole laboral y profesional requeridas tanto por el entorno productivo, generador de bienes y servicios como por instituciones, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales que los requieran.

Parágrafo Segundo. Los objetivos del programa, sus modalidades, tutores, pasantes, evaluación y otras disposiciones se encuentran en el “Reglamento de los Cursos en Cooperación de la Universidad Simón Bolívar”.

Parágrafo Tercero. Las coordinaciones docentes determinarán la conveniencia y oportunidad de la incorporación de Cursos en Cooperación, en sus distintas modalidades, en los planes de estudio.

SECCIÓN 2

EL SERVICIO COMUNITARIO

Del Servicio Comunitario

Artículo 13.- Se entiende por Servicio Comunitario un componente curricular de todos los programas de pregrado de la Universidad, desarrollado por los estudiantes bajo la supervisión de tutores y en relación con las comunidades, con la finalidad de estudiar, proponer o instrumentar soluciones a problemas concretos de las mismas, aplicando conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica, en beneficio de la comunidad, para cooperar con su participación al cumplimiento de los fines del bienestar social, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y las leyes.

Parágrafo Primero. El Servicio Comunitario es un requisito para la obtención del título de educación superior, por lo cual no se define una carga académica equivalente, en términos de número de créditos.

Parágrafo Segundo. El Servicio Comunitario debe prestarse sin remuneración alguna y no creará derechos u obligaciones de carácter laboral, de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, sin perjuicio de lo indicado en el Artículo 24 de este Reglamento en relación con posibles recursos para el desarrollo de los proyectos.

Parágrafo Tercero. Las actividades de proselitismo político o religioso están excluidas durante la prestación del Servicio Comunitario. La realización de tales actividades será causal de incumplimiento del Servicio.

Parágrafo Cuarto. El Servicio Comunitario no sustituye a los Cursos en Cooperación. Sin embargo, pudieran aparecer proyectos correlacionados de Servicio Comunitario y Cursos en Cooperación, con la aprobación de las coordinaciones de Cooperación Técnica y Desarrollo Social o de Cursos en Cooperación con la Empresa de la Sede del Litoral, según el caso.

Fines del Servicio Comunitario

Artículo 14.- Los fines principales del Servicio Comunitario, conforme a lo previsto en el Artículo 4 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y a objetivos de carácter institucional de la Universidad, son los siguientes:

- a. Desarrollar una forma de aprendizaje denominada Servicio Comunitario, consistente en la permanencia a tiempo completo o parcial en instituciones u organizaciones, la cual permita la aplicación de conocimientos a problemas de las comunidades, en particular a aquellas de menores recursos;
- b. Fomentar en el estudiante la solidaridad y el compromiso con la comunidad como norma ética y ciudadana;
- c. Hacer un acto de reciprocidad con la sociedad;
- d. Enriquecer, a través del aprendizaje-servicio, el proceso formativo integral de los estudiantes y contribuir a la formación de capital social;
- e. Fomentar las relaciones entre la Universidad y las comunidades, como mecanismo de cooperación para el desarrollo.

Ámbito de aplicación del Servicio Comunitario

Artículo 15.- El Servicio Comunitario puede ser realizado en cualquier lugar del país, con especial énfasis en localidades en las cuales existen sedes o núcleos de la Universidad Simón Bolívar y en correspondencia con las disponibilidades de la Universidad.

Duración del Servicio Comunitario

Artículo 16.- El Servicio Comunitario tendrá una duración mínima de ciento veinte horas, las cuales se deben cumplir en un lapso no menor de tres (3) meses.

Los Derechos de los Prestadores del Servicio Comunitario

Artículo 17.- Son derechos de los prestadores del Servicio Comunitario los referidos en el Artículo 17 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior:

- a. Obtener información oportuna de los proyectos ofertados por la Universidad para el Servicio Comunitario;
- b. Obtener información sobre los requisitos y procedimientos para inscribirse en los proyectos ofertados por la Universidad;
- c. Recibir la asesoría adecuada y oportuna para desempeñar el Servicio Comunitario;
- d. Recibir un trato digno y ético durante el cumplimiento del Servicio Comunitario;
- e. Realizar actividades comunitarias de acuerdo con el perfil académico de la carrera;
- f. Recibir de la Universidad la constancia de culminación del Servicio Comunitario;
- g. Recibir de la Universidad reconocimientos ó incentivos académicos;
- h. Inscribirse de manera gratuita para participar en los proyectos de Servicio Comunitario;
- i. Participar en la elaboración de los proyectos presentados como iniciativa de la Universidad.

Parágrafo Único. En ejercicio de los prenombrados derechos, los estudiantes podrán:

- a. Someter a la consideración de la Universidad proyectos de servicio comunitario de propia iniciativa, cumpliendo con las normas y procedimientos pertinentes;
- b. Recibir seminarios, cursos o talleres sobre la realidad comunitaria;
- c. Obtener información y constancia de cumplimiento del cincuenta por ciento (50%) de la carga académica de sus respectivas carreras y de la aprobación de las asignaturas y contenidos preparatorios para el cumplimiento del Servicio Comunitario;
- d. Contar con los recursos requeridos para la eficaz prestación del servicio comunitario de que se trate;
- e. De haber una evaluación positiva, recibir del Decanato de Extensión, por intermedio de la Coordinación de Cooperación Técnica y Desarrollo Social o de la Coordinación de Extensión de la Sede del Litoral, según el caso, una constancia de cumplimiento del Servicio Comunitario.

Las Obligaciones de los Prestadores del Servicio Comunitario

Artículo 18.- Son obligaciones de los Prestadores del Servicio Comunitario las establecidas en el Artículo 18 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, a saber:

- a. Realizar el Servicio Comunitario como requisito para la obtención del título de educación superior;
- b. Acatar las disposiciones que se establezcan en los convenios realizados por la Universidad;
- c. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad durante el Servicio Comunitario;
- d. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la coordinación y el tutor o los tutores correspondientes para el cumplimiento del Servicio Comunitario;

- e. Cumplir con el Servicio Comunitario según lo establecido en la Ley, el presente Reglamento y las normativas correspondientes;
- f. Cursar y aprobar, previa ejecución del Servicio Comunitario, los contenidos y asignaturas preparatorios señalados en el Capítulo II del presente Reglamentos.

Parágrafo Único. Con referencia a la prestación del Servicio Comunitario, los estudiantes tendrán las siguientes obligaciones adicionales:

- a. Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso durante la prestación del Servicio Comunitario;
- b. Cumplir con las exigencias propias del proyecto de Servicio Comunitario de que se trate.

Fases o etapas del Servicio Comunitario

Artículo 19.- El servicio comunitario consta de las siguientes fases o etapas:

- a. Plataforma conceptual preparatoria. Incluye los contenidos y asignaturas preparatorios de la Formación Complementaria General;
- b. Formulación del proyecto y plan de trabajo;
- c. Aprobación del plan de trabajo e inscripción del proyecto;
- d. Prácticas del proyecto de Servicio Comunitario;
- e. Presentación de informe final, evaluación de resultados y eventual divulgación de los resultados del proyecto.

Parágrafo Primero. La fase práctica del Servicio tomará lugar cuando el estudiante haya cumplido al menos con el cincuenta por ciento (50%) del total de la carga académica de la carrera, y puede ser realizada en distintas modalidades, tales como:

- a. Práctica o prestación intensiva, de tipo pasantía, con dedicación a tiempo completo;
- b. Práctica o prestación con una dedicación a medio tiempo;
- c. Práctica o prestación con dedicación menor a medio tiempo a lo largo de varios períodos académicos no necesariamente consecutivos;
- d. Combinaciones de las anteriores.

Parágrafo Segundo. En caso de incumplimiento no justificado, por parte del estudiante, de la realización del proyecto en el tiempo previsto o de las asignaciones de las que sea responsable, el estudiante será excluido del proyecto, debiendo iniciar un nuevo proyecto de prestación del Servicio.

Los proyectos de servicio comunitario

Artículo 20.- La iniciativa de los proyectos de servicio comunitario puede partir de la propia Universidad, a través de alguna de sus dependencias académicas o unidades organizativas, de sus asociaciones gremiales y estudiantiles, de los miembros individuales de la comunidad académica, así como de otras instituciones u organismos, tanto del sector público como del privado.

Parágrafo Primero. Corresponde a la Universidad, por intermedio de las coordinaciones de Cooperación Técnica y Desarrollo Social y de Cursos en Cooperación con la Empresa de la Sede del Litoral, según sea el caso, la aprobación de los proyectos de Servicio Comunitario que se sometan a su consideración, velando siempre por el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Presentación por escrito;
- b. La identificación precisa de la comunidad objeto de su atención;
- c. La identificación de las necesidades y problemas de las comunidades a las cuales se va a atender y proponer soluciones y, si así corresponde, enmarcar esa presentación en los planes de desarrollo nacional, estatal y municipal propios de sus ámbitos;
- d. Los objetivos generales y el enfoque metodológico para abordar el estudio del problema de que se trate;

- e. Los aspectos prácticos que involucra la correcta ejecución del proyecto de servicio comunitario, tales como el perfil y número de recursos humanos necesarios, la estimación de los recursos financieros que se requieren, la logística y cualesquiera otros aspectos que se consideren indispensables;
- f. Su duración.

Parágrafo Segundo. A los fines de cumplir con el mínimo de ciento veinte (120) horas exigidas por la Ley de Servicio Comunitario y este Reglamento, los estudiantes podrán inscribir cuantos proyectos de Servicio Comunitario les sean necesarios.

Parágrafo Tercero. Los proyectos de Servicio Comunitario deben procurar un estrecho contacto entre los estudiantes y las comunidades. Sin embargo, los mismos podrán ser desarrollados total o parcialmente en la Universidad, siempre que se evidencie su carácter de extensión y la necesidad del uso de instalaciones de la Universidad para el mejor cumplimiento de sus objetivos, sin menoscabo del cumplimiento de los reglamentos universitarios.

Competencias y responsabilidades

Artículo 21.- Las competencias y responsabilidades de cada uno de los entes participantes en el Programa de Servicio Comunitario de la Universidad Simón Bolívar, estudiantes, tutores, decanatos, divisiones, coordinaciones, departamentos y otras instancias, se desarrollarán en normas y procedimientos internos aprobados por el Consejo Académico.

Parágrafo Primero. Todos los proyectos de Servicio Comunitario contarán con sus respectivos tutores académicos. Adicionalmente, según las características propias de cada proyecto, podrán contar con tutores de proyecto en representación de entes externos a la Universidad.

Parágrafo Segundo. Los tutores académicos de los proyectos de servicio comunitario deberán ser profesores o ayudantes académicos de la Universidad.

Parágrafo Tercero. Cuando las circunstancias de los proyectos así lo justifiquen, se podrá designar como tutores académicos a personas diferentes a las anteriores, siempre y cuando su formación y/o experiencia avalen tal designación, a juicio de la Coordinación de Cooperación Técnica y Desarrollo Social o de Cursos en Cooperación con la Empresa de la Sede del Litoral.

Parágrafo Cuarto. Los miembros del personal académico podrán incluir en sus Planes de Trabajo su participación en proyectos de Servicio Comunitario. Los departamentos tomarán las previsiones para el reconocimiento de las actividades de promoción, coordinación, participación en equipos de trabajo y tutoría de proyectos de Servicio Comunitario como un componente significativo de la labor académica en actividades de extensión.

Procedimientos generales

Artículo 22.- El proceso a seguir para el cumplimiento del Servicio Comunitario corresponde a las fases descritas en el Artículo 19 de este Reglamento, comenzando con la aprobación de los contenidos y asignaturas preparatorios en el Ciclo Básico y la eventual realización de seminario, curso o taller específico; la formulación del proyecto y plan de trabajo; la aprobación del plan de trabajo y la inscripción del proyecto; la realización de la fase práctica; la presentación de informe final, evaluación de los resultados y eventual divulgación de los resultados del proyecto. Los procedimientos específicos se detallarán en la Normativa interna que al efecto se dictará.

Inscripción de los proyectos

Artículo 23.- La inscripción de los proyectos de Servicio Comunitario se hará, previa certificación de cumplimiento por parte del estudiante de al menos el cincuenta por ciento (50%) de la carga académica de sus respectivas carreras y la aprobación de los contenidos y asignaturas preparatorios, ante la Coordinación de Cooperación Técnica y Desarrollo Social o de Cursos en Cooperación con la Empresa de la Sede del Litoral, según el caso.

Evaluación

Artículo 24.- La evaluación del proyecto desarrollado por el estudiante como parte del Servicio Comunitario se realizará de la manera siguiente:

- a. Evaluación por parte del Tutor Académico de las actividades realizadas y del informe final del estudiante;
- b. Eventual evaluación las actividades desarrolladas por el estudiante por parte de la organización en la cual lleva a cabo su proyecto de Servicio Comunitario. Esta evaluación la realizará el Tutor de Proyecto de acuerdo con un instrumento suministrado por la Coordinación de Cooperación Técnica y Desarrollo Social o de Cursos en Cooperación con la Empresa de la Sede del Litoral, según el caso;
- c. La calificación definitiva será “cumplió” o “no cumplió” y se computará el número de horas cumplidas. En caso de existir dos evaluaciones, el estudiante debe haber obtenido la evaluación satisfactoria de cumplimiento en ambas.

Retiro del Servicio Comunitario

Artículo 25.- Los estudiantes inscritos en el Servicio Comunitario que deseen retirarlo podrán hacerlo, para lo cual deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a. Entregar a la Coordinación de Cooperación Técnica y Desarrollo Social o de Cursos en Cooperación con la Empresa de la Sede del Litoral una justificación por escrito de los motivos que le asisten para tomar tal determinación, a fin de tratar de resolver en lo posible los inconvenientes que hayan podido presentarse;
- b. En caso de que los inconvenientes no puedan ser resueltos, la coordinación correspondiente le autorizará a retirar el Servicio Comunitario mediante el procedimiento que se determine en la normativa fijada a tal efecto.

Parágrafo Primero. No se autorizará el retiro de un proyecto de Servicio Comunitario cuando ello pueda significar la imposibilidad de continuar la ejecución de dicho Servicio, salvo en circunstancias excepcionales, a juicio de la Coordinación de Cooperación Técnica y Desarrollo Social o de Cursos en Cooperación con la Empresa de la Sede del Litoral, según corresponda.

Parágrafo Segundo. Sólo en los casos autorizados de retiro de un proyecto de Servicio Comunitario, las horas del mismo podrán ser incluidas en el cómputo de las exigidas por la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior y este Reglamento.

CAPÍTULO IV

LOS RECURSOS DE LA FORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y EL SERVICIO COMUNITARIO

De los recursos

Artículo 26.- La Formación Complementaria, en especial los proyectos de Servicio Comunitario, deben contar con los recursos necesarios para su ejecución, asignados en el presupuesto ordinario de la Universidad o por financiamiento externo.

Parágrafo Único. Los programas institucionales del Servicio Comunitario serán incluidos en los Planes Operativos Anuales, con la finalidad de ser incorporados en los presupuestos. Los programas incluirán el cálculo de recursos que, en adición a la dedicación de los estudiantes y sus tutores, son requeridos para el cabal desarrollo del trabajo, tales como materiales y suministros, bonificación de asesores y tutores, viáticos, transporte, alojamiento, seguridad y otros reconocimientos e incentivos académicos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Estudiantes que se incorporarán al Servicio Comunitario

Artículo 27.- Corresponde la realización de las actividades del Servicio Comunitario a los estudiantes de carreras largas a partir de la Cohorte 2003 y a los estudiantes de carreras cortas a partir de la Cohorte 2005.

Parágrafo Primero. Corresponderá también la realización del Servicio Comunitario a los estudiantes de cohortes anteriores a las previamente mencionadas que cumplan sus requisitos de grado con posterioridad al 31 de diciembre del año 2008.

Parágrafo Segundo. Los estudiantes de cohortes anteriores a las mencionadas podrán realizar el Servicio Comunitario de manera voluntaria, de acuerdo con la disponibilidad de la Universidad y con las certificaciones correspondientes.

Parágrafo Tercero. Las actividades de Servicio Comunitario desarrolladas desde la entrada en vigencia de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior hasta la entrada en vigencia del presente Reglamento, podrán ser acreditadas total o parcialmente como Servicio, con el aval de la Coordinación Docente y del Decanato de Extensión.

Asignaturas de carácter preparatorio

Artículo 28.- A los fines de dar cumplimiento al requisito de un curso, taller o seminario que plantee la realidad de las comunidades, los estudiantes de cohortes anteriores al año 2006 podrán cursar una asignatura de su elección de un conjunto de asignaturas dictadas en el Programa de Estudios Generales y de Formación General de la Universidad y en el Ciclo Profesional de acuerdo con un listado que se preparará a tales efectos.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Lo no previsto

Artículo 29.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo, oída la opinión de la Comisión Asesora de Formación Complementaria y Servicio Comunitario.

Dado, firmado y sellado en la Sala Benjamín Mendoza de la Universidad Simón Bolívar, en sesión ordinaria del Consejo Directivo, el seis de julio de 2006.